

Mazeud, Henri
RESPONSABILIDAD CIVIL: EVOLUCIÓN,
DAÑO MATERIAL Y MORAL
9789564074924

ÍNDICE

Prólogo de quinta edición

.....

Henri Capitant y la evolución de la teoría francesa de la responsabilidad civil .

.....

Nuestro Maestro: Henri Capitant

.....

Prólogo de la cuarta edición

.....

Prefacio de la primera edición

.....

Introducción, Definición (núms. 1 a 5). – Responsabilidad moral, penal y civil (núms. 6 a 11): Responsabilidad moral y responsabilidad jurídica (núm. 7). Responsabilidad civil y responsabilidad penal (núms. 8 a 11). – Delimitación del tema (núm. 12). – Importancia del problema de la responsabilidad civil (núms. 13 a 16): Causas actuales de esa importancia (núms. 13 a 15). “Absorción” de las reglas jurídicas por el principio de responsabilidad civil; peligro de esa tendencia: carácter “subsidiario” de la acción de derecho común por daños y perjuicios (número 15-2). Interés teórico y derecho comparada (núm. 16). – Han (núm. 17).

.....

.....

CAPÍTULO I

HISTORIA GENERAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Sección I. La responsabilidad civil antes de la redacción del Código civil. Evolución general (núms. 19 y 20).

§ 1. El derecho romano. Responsabilidades civil y penal (núm. 21). — Ausencia de un principio general de responsabilidad civil (núms. 22 a 26). — La culpa (núms. 27 y 28). — Responsabilidad delictual y contractual (núms. 29 a 32).
.....

§ 2. El antiguo derecho francés. Responsabilidades civil y penal (núms. 33 a 35). — Principio general de responsabilidad civil (núm. 36). — La culpa (núms. 37 a 39). — Responsabilidades delictual y contractual (núms. 40 y 41).
.....

Sección II. La responsabilidad civil y la redacción del Código civil francés. Distinción de las responsabilidades civil y penal (núm. 42). — Principio general de responsabilidad civil (núm. 43). — Es necesaria una culpa; es suficiente una culpa cualquiera (núms. 44 a 53): En materia delictual y cuasi delictual (núms. 45 a 49). En materia contractual (núms. 50 a 53). — Apreciación de la culpa (núms. 54 y 55). — Responsabilidad penal (núms. 56)
.....

Sección III. La evolución de la responsabilidad civil después de la redacción de los códigos.

§ 1. La evolución hasta 1880. Responsabilidad penal (núms. 57 a 60). — Responsabilidad civil (núms. 61 y 62).
.....

§. 2. La evolución después de 1880
.....

I. DOCTRINA. Responsabilidad penal (núms. 64 y 65). — Responsabilidad civil: nacimiento y desarrollo de la teoría del riesgo (núms. 66 a 74).....
.....

II. LEGISLACIÓN. Ausencia de una reforma general (núms. 75 y 76). — Reformas en esferas excepcionales (núms. 77 a 81): Accidentes del trabajo (núm. 78). Código del aire (núm. 79). Proyectos en materia de accidentes de automóviles (núm. 80). Derecho público (núm. 81).
.....

III. JURISPRUDENCIA. Rechazamiento de la teoría del riesgo (núms. 82 y 83). — Influencia indirecta de la teoría del riesgo (núms. 84 a 91): Extensión de la esfera de aplicación del artículo 1.386; “creación” del artículo 1.384, párrafo 1, extensión de su esfera de aplicación, refuerzo de la presunción establecida por el precepto (núms. 85 a 90). La obligación contractual de seguridad (núm. 90-

2). Responsabilidad del individuo privado de razón; evaluación de los daños y perjuicios (núm. 91). – La dirección de la evolución y la interpretación actual del artículo 1.384, párrafo 1.º (núm. 91-2). – Desenvolvimiento de la noción de abuso del derecho (núm. 92). – Libertad de apreciación de los jueces (números 93 y 94). – Conclusión (núm. 95).....

.....

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DELICTUAL Y RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Introducción (núm. 96 a 104). Necesidad de la distinción (núms. 97 a 102): Ausencia de diferencia fundamental entre los dos órdenes de responsabilidades (su estudio depende del de las fuentes y del de los efectos de las obligaciones), (núms. 98 a 100), Diferencias accesorias (núms. 101 y 102), Alcance de la distinción. Aplicación de las reglas de la responsabilidad delictual y cuasi delictual a las responsabilidades legal y cuasicontractual (núm. 103), Aproximación de las responsabilidades extracontractual y contractual: “obligación determinada” “obligación general de prudencia, y diligencia” “obligación de garantía” (núms. 103-2 a 103-10): obligación “determinada” o “de resultado” (núm. 103-3). Obligación “general de prudencia y diligencia” u “obligación de medios” (núm. 103-4). Interés de la distinción (núm. 103-5). Discusión de la distinción y admisión por la jurisprudencia (n, 103-6). Combinación de la distinción con la clasificación en obligaciones de hacer, de no hacer o de dar (núm. 103-7), Obligación de garantía (núm. 103-8). La clasificación en materia delictual (núm. 103-9). Terminología (núm. 103-10). Dificultad de establecer una delimitación: plan (núm. 104).....

.....

Sección I. El ámbito de la responsabilidad contractual. Introducción (núm 105 a 107): Distinción del problema de la determinación del contenido del contrato y del problema de la responsabilidad contractual (núm. 105). – Interés que tiene la víctima en situar su acción sobre el terreno contractual (núm. 106), Plan (núm. 107).

.....

§ 1. No hay responsabilidad contractual sin un contrato válido celebrado entre el responsable y la víctima I. ES PRECISO QUE EXISTA UN CONTRATO. Contratos benévolos (núm. 110 a 115-2): Transporte benévolo (núms. 110 a 115). Otros contratos benévolos (núm. 115-2). – La responsabilidad en el período precontractual (núms. 116 a 121). – La responsabilidad en el período poscontractual – El comienzo y el final del contrato en el transporte de personas (n 122-2)

II. ES PRECISO UN CONTRATO VÁLIDO. LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE CONTRATO NULO. (núms. 123 a 134). Nulidad absoluta (núms. 124 & 127): Contrato contrario a la ley, al orden público o a la moral (núm. 124). Promesa de matrimonio (núm. 125). Contrato cuyo objeto es imposible (núm. 126). Ausencia de consentimiento (núm. 127). – Nulidad relativa (núms. 128 a 134): Compraventa de una cosa ajena (núm. 128). Vicios del consentimiento: contratos celebrados con incapaces (núms. 129 a 134).....

III. EL CONTRATO DEBE HABER SIDO CONCLUIDO ENTRE EL RESPONSABLE Y LA VÍCTIMA (núms. 135 a 144-3) Estipulación a favor de tercero (núms. 136 y 137). – La víctima del incumplimiento del contrato es causahabiente o pariente de uno de los contratantes (núms. 138 a 141). – Un tercero es autor o cómplice del incumplimiento del contrato (núms. 142 a 144). – Seguro de responsabilidad; convención de garantía por un tercero (núm. 144-2). – Acción por responsabilidad delictual, intentada por un tercero y fundada sobre el contrato (núm. 144-3).....

§ 2. Para que exista responsabilidad contractual, el daño debe resultar del incumplimiento del contrato. Ausencia de vínculo entre el contrato y el hecho generador del daño: la responsabilidad es delictual (núm. 145). – Incumplimiento de una obligación esencial: la responsabilidad es contractual (núms. 146 a 148). – Caso en que la naturaleza de responsabilidad es más delicada de concretar (núms. 149 a 171): Incumplimiento de las obligaciones accesorias: la responsabilidad es contractual: dificultad de concretar las obligaciones accesorias (núms. 150 a 164): La obligación de seguridad en cuanto a la persona (núms. 151 a 161); en el contrato de transporte de personas (núms. 152 a 155); en el contrato de trabajo (núm. 156); en el contrato de enseñanza intelectual y deportiva (núm. 157); en el contrato para la práctica de un deporte (núm. 157-2); en el contrato de juegos de ferias (núm. 158); en el

contrato celebrado entre el hotelero y el viajero (núm. 159); en el contrato médico y en el contrato de hospitalización (núm. 159-3); en el contrato de colocación de un niño de corta edad (núm. 159-3); en el contrato de compraventa (núm. 160). La obligación de seguridad en cuanto a los bienes (núm. 162). Interpretación de la voluntad de las partes en cuanto a la delimitación del contenido del contrato (núms. 165 a 171): Cláusula expresa del contrato, violación de una regla imperativa (núms. 166 y 167). Ausencia de cláusula expresa: interpretación del contrato por el juez, disposición supletoria, disposición imperativa (núms. 168 a 171). Conclusión (núm. 172).

.....

.....

Sección II. El ámbito de la responsabilidad delictual y cuasi delictual. El problema llamado de la acumulación de las responsabilidades contractual y delictual. Planteamiento del problema (núms. 173 y 174)......

§ 1. Cuando un contratante le causa un daño al otro y ese daño no resulta del incumplimiento de una obligación contractual, ¿puede situarse la víctima sobre el terreno de la responsabilidad delictual?. Interés práctico; planteamiento de la cuestión (núm. 175). — Casos en que las partes no han insertado la obligación en el contrato porque, en razón de la existencia de las reglas delictuales, han considerado innecesario hacerlo (núm. 176). — Casos en que las partes han querido excluir las reglas delictuales (núms. 177 a 180). — Dificultad particular para el fabricante (núm. 181).

.....

§ 2. Cuando resulta un daño del incumplimiento de una obligación contractual, ¿puede situarse la víctima sobre el terreno de la responsabilidad delictual?

.....

Interés que posee la víctima del incumplimiento de un contrato en situar su acción sobre el terreno delictual (núms. 183 a 187). — Jurisprudencia (núms. 188 a 191): Resoluciones que deben eliminarse (n, 189). Resoluciones que se pronuncian contra la acumulación (núm. 190). Resoluciones que se pronuncian por la acumulación (núm. 191). — Doctrina; discusión del problema (nos. 192 a 206-2): Planteamiento exacto de la cuestión: averiguación de la intención de las partes y del legislador (núm. 192). Determinación de la voluntad implícita de las partes y del legislador (núms. 193 a 200): prohibición de acumular cuando una cláusula del contrato reglamenta la responsabilidad contractual (núms. 196 y 197); prohibición de acumulación cuando el contrato

no reglamente la responsabilidad contractual (núms. 198 a 200). Prohibición de la acumulación incluso cuando el incumplimiento del contrato resulte de una infracción penal, de un dolo o de una culpa profesional del deudor (núms. 201 a 206-2); infracción penal (núm. 202); dolo (núms. 203 a 206); culpa lata y culpa profesional (núm. 206-2). – Conclusión (núm. 207).

CAPÍTULO III.

EL PERJUICIO. PRIMER ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Necesidad de un perjuicio en materia delictual y en materia contractual (núms. 208 a 213). – Daño material y daño moral (núm. 214).

Sección I. El daño material

§ 1. El perjuicio debe ser cierto.

I. PERJUICIO EVENTUAL. PERJUICIO FUTURO. Reparación del perjuicio futuro no eventual (núms. 216 a 218). – Dificultad de apreciar el carácter de certeza del perjuicio: pérdida de una probabilidad (núm. 219).

II. AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DEL PERJUICIO POSTERIORES A LA SENTENCIA (núms. 220 a 230). Delimitación del problema (núms. 220 a 221-2): modificaciones debidas a la inestabilidad de coste de la vida (núm. 221) y “rentas flotantes” (núm. 221-2). Discusión (núms. 222 a 231): ¿Pueden los jueces, en el momento de la condena, tener en cuenta algunas modificaciones futuras del daño? (núms. 223 y 224). Cuando los jueces no hayan tenido en cuenta las modificaciones futuras del daño, ¿pueden pedir las partes la revisión de la condena pronunciada? (núms. 225 a 231).

§ 2. El perjuicio no debe haber sido reparado ya. La acumulación de las indemnizaciones. Planteamiento de la cuestión (núm. 232).

I. ACUMULACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBIDOS POR EL AUTOR DEL PERJUICIO CON LA SUMA ABONADA CON OCASIÓN DE ESE PERJUICIO POR EL ASEGURADOR DE LA VÍCTIMA.

Acción de la víctima contra el autor del daño (núms. 233 a 243). — Acción del asegurador contra el autor del daño (núms. 244 a 254): Acción ejercitada por el asegurador en nombre del asegurado, en virtud de una cláusula de la póliza y a falta de toda cláusula (núms. 245 a 247). Acción ejercitada por el asegurador en su propio nombre (núms. 248 a 254).....

II. ACUMULACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBIDOS POR EL AUTOR DEL PERJUICIO CON PENSIÓN O CON PRESTACIONES ABONADAS A LA VÍCTIMA, CON OCASIÓN DEL PERJUICIO, POR EL ESTADO, CORPORACIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS. Acción de la víctima contra el autor del daño (núms. 256 a 265): Los casos previstos por el legislador (en particular: seguridad social, accidentes del trabajo, pensiones de funcionarios), (núm. 261). Los casos no previstos por el legislador (núms. 262 y 263). Pensiones de guerra (núm. 264). Pensiones de funcionarios antes de la ley de 1948 (núm. 265). — Acción de la colectividad o del organismo público contra el autor del daño (núms. 266 a 270): Repetición de la Seguridad social en caso de accidente de derecho común o de accidente del trabajo (núms. 267 a 267-11). Repetición de las corporaciones u organismos públicos distintos de la Seguridad social (núms. 268 a 268-5). Repetición del Fondo de garantía (núm. 269). Elevación de pensiones (núm. 270).

III. ACUMULACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBIDOS POR EL AUTOR DEL MENOSCABO CON LOS SOCORROS ABONADOS VOLUNTARIAMENTE A LA VÍCTIMA .

§ 3. El perjuicio debe ser personal del que demande reparación. Daño resultante del perjuicio sufrido por otro; remisión (núm. 273), — Daño sufrido por una colectividad; remisión (núm. 274).

§ 4. El perjuicio debe atentar contra: un derecho adquirido. Personas que pueden alegar el daño que afecta a otra. Alcance de este requisito: perjuicio hipotético; atentado contra una situación ilícita (núms. 275 y 276). — Atentado contra la situación de una persona cuando aquél resulta de la muerte o de la incapacidad para el trabajo de otra persona (núms. 277 a 291): Necesidad de un perjuicio cierto (núms. 277-2 a 277-6): parientes consanguíneos, cónyuge y

afines acreedores de alimentos, mujer separada de hecho o que tramita el divorcio (núm. 277-3); parientes consanguíneos y afines que no son acreedores de alimentos (núm. 277-4); personas que no poseen vínculo alguno de parentesco consanguíneo ni por afinidad con el difunto (núm. 277-5); acreedores, proveedores (núm. 277-6). Necesidad de un interés legítimo (núms. 277-7 a 291): concubina (núms. 278 a 284); hijos naturales ordinarios (núms. 285 a 287); hijos adulterinos o incestuosos (núm. 288); padre y madres naturales (núms. 289 y 290).

.....
Sección II. El daño moral. Introducción (núme 291a 300). Definiciones: diferentes categorías de daños morales (núms. 293 a 295). – Caracteres que debe presentar el daño moral (n, 296). – Historia (núms. 297 a 299). – Plan (núm. 300).

.....
§ 1. El daño moral en la responsabilidad delictual y cuasi delictual. Los textos legales (núms. 301 a 303). – Discusión (núms. 304 a 315): Sistemas mixtos (núms. 305 a 308). – Teoría que niega la reparación del perjuicio moral (núms. 309 a 311). – Refutación (núms. 312 a 315). – Jurisprudencia (núms. 316 a 319). – Personas que pueden pedir reparación de un atentado a los sentimientos afectivos (núms. 320 a 328): Textos legales (núms. 321 y 322). – Necesidad de un perjuicio cierto: parientes consanguíneos y afines, personas que no tienen ningún vínculo de parentesco por consanguinidad ni por afinidad (núms. 323 a 326). – Necesidad de un interés “legítimo” (núms. 327 y 328): concubina (núm. 327); familia natural (núm. 328).....

.....
§ 2. El daño moral y la responsabilidad contractual. Textos legales y trabajos preparatorios (núms. 330 y 331). – Discusión (núms. 332 y 333).
– Jurisprudencia (núm. 334). – Conclusión (núm. 335).....